



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 11, se adiciona el inciso "E" y se reforma un inciso "F" al artículo 76, y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez y el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Proceso Legislativo.

En sesión del 14 de abril de 2016, ingresó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 11, se adiciona el inciso "E" y se reforma el inciso "F" al artículo 76, y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez y el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La iniciativa de referencia se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 18 de mayo de 2016, radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad de votos la metodología para el estudio y dictamen el día 7 de agosto de 2016.

El pasado 1 de marzo de 2017 se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.

Sometido a discusión el dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 5 de abril de 2017, resultó no aprobado el sentido del dictamen, por lo que se instruyó a la secretaría técnica presentara un nuevo proyecto en sentido negativo.

Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a los 36 diputadas y diputados para su análisis y comentarios, otorgándoles 30 días hábiles para que remitan sus observaciones.

2. Habilitar un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 30 días hábiles para que se ponga a disposición de la ciudadanía la iniciativa y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Enviar por oficio y correo electrónico a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 45 días hábiles.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

4. Enviar a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato y a la Coordinación General Jurídica, a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 30 días hábiles.

5. Elaborar y remitir por parte de la Secretaría Técnica un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, estudios y comentarios recibidos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

6. Realizar una mesa de trabajo con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar documento elaborado por la Secretaría Técnica, en los siguientes 10 días hábiles a la remisión por parte de la Secretaría Técnica del documento de trabajo.

7. Reunión de comisión para que solicite a la Secretaria Técnica realice un documento con proyecto de dictamen. Dentro de los siguientes 10 días hábiles a la mesa de trabajo.

8. Reunión de Comisión para, en su caso, aprobar el dictamen.

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

1. Se recibieron observaciones por parte de los Ayuntamientos de Pénjamo, Celaya, Silao de la Victoria y Valle de Santiago, quienes se manifestaron en sentido negativo; en tanto que Tierra Blanca, San José Iturbide, Tarandacuaio y Huanímaro en sentido positivo; y se dieron por enterados los municipios de Purísima del Rincón, Doctor Mora, San Francisco del Rincón, Moroleón, Coroneo, Cuerámaro y Salamanca, asimismo contestaron fuera de término los ayuntamientos de Cortázar, Yuriria, Uriangato e Irapuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2. Comentó el Ayuntamiento de Silao de la Victoria que: *«NO SE APRUEBA, porque va en contra de lo Consagrada por el artículo 115 Constitucional Federal, puesto que el poder constituyente únicamente autorizó que por elección popular se eligiera a los integrantes del Ayuntamiento, y nadie más; por ende no está dentro de las atribuciones legislar en ese punto constitucional dado que está reservado para el Congreso de la Unión, por ello debe respetarse el artículo 124 de nuestra LEY FUNDAMENTAL».*
3. Así mismo el Ayuntamiento de León: *«De la redacción de la iniciativa en estudio se desprende que el mecanismo propuesto corresponde al ya contemplado por el texto vigente para la consulta pública, es decir los habitantes de la delegación expresan su preferencia y del resultado del mismo surge una propuesta que el Presidente Municipal presenta al Ayuntamiento para aprobación, por lo cual se sugiere conservar la redacción vigente. Además que la propuesta realizada no contempla la posibilidad de que el Ayuntamiento no valide la elección.»*
4. De igual manera se recibieron comentarios de la Secretaría de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. Al respecto la Secretaría de Gobierno estableció que: *«En principio, del texto de adición al artículo 141 de la iniciativa, se observa que los ayuntamientos regularán los procedimientos de participación ciudadana para elegir de manera libre y democrática a los delegados y subdelegados municipales a través del voto, sin embargo, posteriormente se establece que dicha elección deberá ser validada por el ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, estimando que ello podría generar discrecionalidad, confusión e incertidumbre pues es de entenderse que los resultados de la elección debería ser definitivas, y en todo caso, se les otorgase validez por un órgano autónomo»; adicionalmente concluye: «se sugiere ponderar la realidad de nuestro sistema constitucional*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

vigente, debido a que tanto la Constitución General de la República así como la Constitución Local prevén exclusivamente para el ámbito municipal, como representantes de elección popular a través de votación directa, a los integrantes del ayuntamiento».

5. Destaca de la opinión enviada por la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, en el sentido que: *«De llevarse a cabo las elecciones de delegados como se propone, implicarían mayores erogaciones para los municipios por la organización de un proceso electoral que como ya se mencionó no puede ser a la par que los ayuntamientos por no encontrarse instalados, por ende, se estima cobra aplicación el precitado artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos». Y finalmente concluye que: «Es loable la intención de generar acciones a favor del personal que auxilia al Municipio y presta sus servicios en pro del desarrollo de los fines de este orden de gobierno, sin embargo, la solución para contar con delegados eficaces y eficientes, pasa más a una profunda reflexión sobre otros métodos transversales que den origen a mejores condiciones en el desempeño de tan noble labor y su permanente evaluación.*

La hoy abrogada Ley Orgánica Municipal, expedida por la LVI Legislatura consignó en el dictamen, las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales, Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a la Ley Orgánica Municipal.

Considerándose que prevalecen las condiciones que en su oportunidad tuvo el legislador para contemplar el actual proceso de elección de delegados, en síntesis, se considera no viable la propuesta».

6. La Comisión realizó un análisis del documento elaborado por la Secretaría Técnica en la reunión de fecha 1 de marzo de 2017, y asimismo la Presidencia instruyó a la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

7. Se redactó por parte de la Secretaría Técnica un documento con formato de dictamen, mismo que fue remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones en fecha 31 de marzo de 2017.
8. Reunión de la Comisión en fecha 5 de abril de 2017 donde se discutió y no se aprobó la propuesta de dictamen, por lo que se instruyó a la realización de un nuevo dictamen en sentido negativo.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto:

Reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para adecuar los artículos 11, 76 y 141 con la finalidad de propiciar que los habitantes de las comunidades rurales elijan a sus delegados de manera democrática, respondiendo de manera eficaz al clamor social y en cumplimiento a sus compromisos de campaña, con esta iniciativa se garantizará la inclusión de ideas, propuestas y atención de los habitantes de las comunidades rurales para lograr una verdadera representatividad, participación ciudadana, democracia e institucionalización y evolución en las políticas públicas de los gobiernos con la finalidad de potencializar su desarrollo.

Consideraciones generales.

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

«La Reforma Constitucional en el ámbito Municipal suscitada en el año de 1999 es, el evento legislativo más relevante que permitió formalizar la autonomía y libertad legal y administrativa con la que los Municipios de México se permitían



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

constituir como entidades de atención real sobre las necesidades de los ciudadanos residentes en sus respectivas demarcaciones, así el ejercicio responsable y ciudadanizado de la democracia implica el desarrollo progresivo de los derechos fundamentales para garantizar el bienestar y la justicia social, por lo tanto, refiero lo establecido en el artículo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que establece que "El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda."

Argumento legal que nos obliga a referir que en las comunidades rurales de los municipios se deberán de elegir de manera libre, directa, democrática e informada a quienes ejercen el poder público y la organización política representados en los delegados y subdelegados rurales.

En consecuencia, el desarrollo progresivo de las instituciones gubernamentales han permitido referir que el Municipio, como la primera institución garante de los derechos humanos ha generado un nuevo esquema de gobierno incluyente, con perspectiva de género y eficaz en el ejercicio de su democracia y control interno, ~~que establezca una coordinación con las nuevas disposiciones relativas al involucramiento de la sociedad civil en la toma de decisiones del gobierno, así la participación ciudadana se convertirá en el contrapeso de la Administración Pública Municipal, y a su vez, la democracia proporciona el medio natural para la protección y la realización efectiva de los derechos humanos.~~

En este sentido, resulta de suma importancia que el Estado y los Municipios establezcan disposiciones normativas, reglamentarias y legislativas que permitan alternativas democráticas, ajenas al proceso electoral previsto únicamente para determinada temporalidad, que no atiende a procesos administrativos ni electivos en las zonas rurales.

Los que suscribimos, defendemos el interés y la convicción de establecer mecanismos democráticos de participación e inclusión que fomenten el interés colectivo, el bienestar social y el involucramiento de los ciudadanos con su



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

entorno, participando en la toma de decisiones, diseñar los mecanismos democráticos posibles para construir una sociedad acorde a nuestras aspiraciones.

De esta forma podremos responder al clamor social que hoy nos refieren en diversos Municipios del Estado, y podremos ser partícipes y garantes del andamiaje jurídico, político, democrático y social que en Guanajuato se requiere, con la única finalidad de que la figura de Delegado y Subdelegado cuenten con el debido respaldo ciudadano de aquellos a quienes representara, toda vez que, es su comunidad la que tiene el derecho de conocer a quién le concede la facultad de intermediación que presupone dicha figura administrativa.

Por lo antes expuesto se precisa que a través de la adición de una fracción V al artículo 11 se otorgará el derecho a los habitantes del Municipio "Elegir de manera libre, democrática e informada a sus delegados y subdelegados en las comunidades rurales" esto basado en lo establecido en el principio de legalidad, mismo que refiere en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que: "La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe." Así de esta manera daremos certeza jurídica en el deber ser y hacer en el ejercicio del derecho para garantizar la democratización de la elección de los Delegados y subdelegados en las comunidades rurales.

Así el artículo 76 que establece que "Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones" proponemos reformar para que en materia de gobierno el régimen interior se deba de "convocar a consulta para elección en las comunidades rurales para delegados y subdelegados municipales;" y "Remover a los delegados municipales, en los términos que señala esta Ley;". Por último en lo concerniente al artículo 141 estableceremos la obligatoriedad de los municipios para generar las disposiciones reglamentarias y procedimientos de participación ciudadana indispensables para que, de manera libre democrática e informada los delegados y subdelegados sean elegidos de forma directa a través del voto, mismo que deberá garantizar de manera efectiva la inclusión con perspectiva de género.

Es importante señalar que la iniciativa establece un plazo para los municipios de 180 días para generar los mecanismos reglamentarios y de participación



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ciudadana para garantizar el ejercicio democrático de elección de los delegados y subdelegados en las comunidades rurales.

En este mismo sentido, es indispensable reformar la Ley en comento, en razón de que debemos, fomentar el desarrollo e inserción de dispositivos encaminados a fortalecer la voluntad democrática en las comunidades rurales.»

Consideraciones de la Comisión.

Esta Comisión Dictaminadora no coincide con la iniciativa, que aunque es ensalzable el objeto que persigue, de otorgar mayor participación a los ciudadanos de las comunidades rurales en la elección de la figura de Delegados y Subdelegados Municipales, la propuesta atenta contra el marco constitucional, pues en el artículo 109 establece que los integrantes de los ayuntamientos serán electos por votación popular directa:

«Artículo 109. *En todos los Municipios, los Ayuntamientos serán electos por votación popular directa, de acuerdo con las normas que establezca la Ley de la materia, de conformidad con las siguientes Bases:*

I. *El Presidente Municipal y los Síndicos de los Ayuntamientos serán electos conforme al Principio de Mayoría Relativa; y,»¹*

Por lo que no se establece, para el caso de los municipios ninguna otra autoridad que requiera esa calidad de elección popular, por lo que esta propuesta debió ser integral y no sólo para impactar a la Ley Orgánica Municipal, porque no sería congruente su aplicación sólo en el ámbito municipal.

¹ Constitución Política para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Sumado a lo anterior, existe una contradicción, pues si bien en la iniciativa el artículo 11 en la fracción V, establece el derecho de los habitantes del Municipio para elegir a los Delegados y Subdelegados:

«Derechos de los habitantes del municipio

Artículo 11. *Son derechos de los habitantes del Municipio:*

I...IV

V. Elegir de manera libre, democrática e informada a sus delegados y subdelegados en las comunidades rurales; y

VI. Los demás que otorguen las leyes y reglamentos.»

Por otro lado en el artículo 141 de la iniciativa, en el tercer párrafo se propone que aun siendo elegidos democráticamente los Delegados y Subdelegados deberán ser validados por el Ayuntamiento:

«Delegados y subdelegados municipales

Artículo 141. *Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación.*

...

Los delegados y subdelegados elegidos democráticamente serán validados por el Ayuntamiento, una vez satisfechos los procedimientos de evaluación y validación correspondientes, previstos en la reglamentación municipal aplicable, a propuesta del Presidente Municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.»

Por lo tanto, aun cuando son elegidos "democráticamente", dentro del proceso requieren una validación del Ayuntamiento, luego entonces qué caso tiene organizar una



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

elección si estarán sujetos a la voluntad de un órgano colegiado municipal, ahí la contradicción mencionada.

La iniciativa de reforma del artículo 76, fracción I, inciso implica la derogación de la aprobación anual del informe del estado que guarda la administración pública municipal, rendido por el presidente Municipal en sesión pública y solemne, al ser éste un instrumento de transparencia y rendición de cuentas contenido en nuestra Ley Orgánica Municipal.

Finalmente si lo que se busca es la participación de la comunidad en la designación de los Delegados y Subdelegados municipales en las comunidades rurales, el propio artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal que se pretende reformar, ya establece en su párrafo tercero la posibilidad de que el Presidente Municipal realice una consulta pública para tal efecto:

«Delegados y subdelegados municipales

Artículo 141. Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación. Serán nombrados o ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

...

Para efecto de formular, la propuesta de delegados y subdelegados municipales, el Presidente Municipal podrá optar por realizar una consulta pública previa a los habitantes de la delegación, cuya metodología deberá aprobarse por el Ayuntamiento. En el supuesto de que el presidente en su propuesta atienda al resultado de la consulta, la aprobación será por mayoría simple del Ayuntamiento.»²

De igual manera, la participación ciudadana se encuentra reconocida en la Constitución Política para el Estado, siendo la Ley reglamentaria en la materia la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, cuyo objeto es consolidar y

² Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

fomentar los mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana, incluido el ámbito municipal, lo cual está reconocido por la propia Ley Orgánica Municipal, en cuyo artículo 16 se establece:

«El Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares, cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad.»³

Además de que los habitantes podrán solicitar al Ayuntamiento, la realización de consultas populares, con fines específicos que atiendan al interés público.

En este sentido, la materia central de la iniciativa ya se encuentra reconocida en Leyes vigentes, siendo que su ejercicio se encuentra sujeta a la autonomía municipal o los habitantes del propio municipio. Incluso, contrario a la iniciativa se contempla la participación del Instituto Estatal Electoral como un órgano auxiliar en el desarrollo de los procesos de participación social.

En razón de los argumentos vertidos no consideramos viable reformar la Ley Orgánica, y sí dictaminar la iniciativa en sentido negativo.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

³ Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



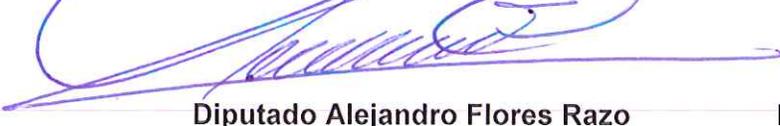
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por la que se adiciona una fracción V al artículo 11, se adiciona el inciso "E" y se reforma el inciso "F" al artículo 76, y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2017
La Comisión de Asuntos Municipales


Diputada Luz Elena Govea López

EN CONTRA


Diputado Alejandro Flores Razo

a favor del Archivo definitivo
Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya